

## GEN

### GEN 1.7 DIFERENCIAS RESPECTO A LAS NORMAS, MÉTODOS RECOMENDADOS Y PROCEDIMIENTOS OACI

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil hace del conocimiento a todos los operadores nacionales e internacionales las **diferencias respecto a las normas, métodos recomendados y procedimientos OACI y las Regulaciones de Aviación Civil**. Según lo siguiente:

#### 1. ANEXO 1 - LICENCIAS AL PERSONAL

Norma de referencia OACI	RAC	Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI
<b>Capítulo 1: Definiciones y reglamento general relativos al otorgamiento de licencias</b>	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
1.2.1.1	-	
1.2.1.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
1.2.1.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
1.2.1.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
1.2.4.5	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
1.2.5.2	RAC LPTA 050 (i)	Se cumple el requisito de tiempo siendo más restrictivo en las licencias de licencia de piloto privado, licencia de piloto de planeador, licencia de piloto de globo libre, licencia de controlador de tránsito aéreo, además se incluyen las licencias de alumno piloto, tripulante de cabina y despachador de vuelo y TMA cada una deberá poseer un certificado médico vigente.
1.2.5.2.6	RAC LPTA 055 (d)	Bajo ninguna circunstancia se aplazará el reconocimiento psicofísico
1.2.8.5	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 la implementación de la misma.
<b>Capítulo 2: Licencias y habilitaciones para pilotos</b>	RAC LPTA 150 (a) (1) (i.)	El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.

2.3.1.1		
2.3.2.2	RAC LPTA 150 (b.) (2)	Antes de ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, el titular de la licencia habrá recibido 3 horas de instrucción con doble mando en vuelo nocturno en una aeronave de la categoría apropiada, que haya incluido 10 despegues, 10 aterrizajes y cada aterrizaje involucrará un vuelo de patrón de tráfico en un aeródromo.
2.7.1.3.1	RAC LPTA 170 (a) (3)	Para la obtener habilitación de vuelo por instrumentos el solicitante deberá poseer una evaluación médica clase 1.
2.10.1.1	RAC LPTA 185 (a) (1) (i.)	El solicitante tendrá como mínimo 18 años de edad.
2.11.1.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.1.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.1.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.1.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.2.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.3.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.3.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.3.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.

2.11.4.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.4.1.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.4.1.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.4.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.5.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.5.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.6	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.7.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.7.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.8.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.8.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.8.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.

2.11.8.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.8.5	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.8.6	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.11.9	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.12.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.12.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.12.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.12.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.1.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.1.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.1.3.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.1.3.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.

2.13.1.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.2.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.3.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.3.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.3.2.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.3.2.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.13.3.2.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.1.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.1.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.1.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.1.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.

2.14.1.1.5	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.2.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.2.3	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.3.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.3.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.1.4	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.2.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
2.14.2.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
<b>Capítulo 3: Licencias para miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos</b> 3.1.1	RAC LPTA 215	La AHAC emite licencia de tripulante de cabina de pasajeros, y no contempla requisitos para licencia navegante ya que en el Estado de Honduras no hay aeronaves que requieran la posición de navegante y por ende una licencia. La AHAC no emite licencia de navegante.
<b>Capítulo 4: Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo</b> 4.2.1.1	RAC LPTA 245 (a) (1) (i.)	El Estado de Honduras tiene como requisito de edad para la licencia 21 años de edad.

4.2.1.3	RAC LPTA 245 (a) (3)	Demostrar que dicha experiencia fue en posesión de una licencia TMA II prestando servicios para una OMA.
4.2.2.2	RAC LPTA 245 (b) (3)	El estado de Honduras especifica el peso de la aeronave sea mayor o menor a 5700 kg.
4.2.2.4	RAC-LPTA 240 inc. b) y RAC-LPTA 245 inc. b) en cuanto a los privilegios de la licencia. Y el RAC-LPTA 245 inc. a), numeral 1), literal i).	El Estado de Honduras pide la licencia de TMA 1 y TMA 2 para ejercer los privilegios del anexo 1 4.2.2., además para obtener la licencia TMA 1 pide como requisito tener 21 años de edad.
4.2.3.1	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
4.2.3.2	-	El Estado de Honduras establecerá para septiembre de 2019 este requisito en la edición 2, revisión 2 para la RAC LPTA. Para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022.
4.5.3.3	RAC LPTA 255 (i) (3)	Se incluye que no podrá ejercer atribuciones de supervisión.
4.6.1.3.1	RAC LPTA 260 (a) (1) (iii.)	El solicitante habrá aprobado un curso teórico y práctico de una escuela aprobada por la AHAC
4.7.1.3	RAC LPTA 265 (a) (2)	Se requiere conocimientos en ingles técnico.
<b>Capítulo 6: Disposiciones médicas aplicables al otorgamiento de licencias</b>	RAC LPTA 280 (a)	1. Se requiere evaluación médica clase 2 para: piloto alumno, tripulante de cabina. 2. Se requiere evaluación médica clase 3 para: técnico en mantenimiento de aeronaves TMA I Y TMA II, controlador alumno, despachador de vuelo, operador de estación aeronáutica, convalidación de pilotos y miembros de la tripulación de vuelo que no sean pilotos. 3. El Estado de Honduras no requiere evaluación médica para navegante ya que no emite ese tipo de licencia.
6.1.1		
6.4.1.1	RAC LPTA 295 (a) (1)	1. El estado de Honduras no emite licencia navegante 2. El estado de Honduras emite licencia de tripulante de cabina
6.4.1.2	RAC LPTA 295 (a) (2)	1. El estado de Honduras no emite licencia navegante 2. El estado de Honduras emite licencia de tripulante de cabina
6.5.1.	RAC LPTA 300 (a) (1)	Se requiere evaluación médica para controlador de tránsito aéreo alumno, operador de estación aeronáutica, despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA) I y II/ ayudante.
6.5.1.1	-	El Estado de Honduras no contempla la licencia de piloto a distancia misma que será implementada en septiembre de 2019, para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022, así como su evaluación

		médica correspondiente.
6.5.1.2	-	El Estado de Honduras no contempla la licencia de piloto a distancia misma que será implementada en septiembre de 2019, para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022, así como su evaluación médica correspondiente.
6.5.4.1.1	-	El Estado de Honduras no contempla la licencia de piloto a distancia misma que será implementada en septiembre de 2019, para su aplicación a partir del 3 de noviembre de 2022, así como su evaluación médica correspondiente.

## 2. ANEXO 2–REGLAMENTO DEL AIRE (Décima Edición - Julio 2005)

Norma de referencia OACI	RAC	Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI
<b>Capítulo 3: Reglas generales</b>	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión.
3.1.3		
3.1.8	RAC 02 02.111	Solamente se requiere el acuerdo entre los pilotos se revisará en la próxima enmienda de la regulación.
3.1.9	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión.
3.2.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.2.2.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.2.2.6	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.2.4	RAC 02 02.109	Se acepta el uso del control tipo transferible. se llevará para discusión en la próxima revisión.
3.2.5	RAC 02 02.126 02.127	Implementado parcialmente se discutirá en próxima revisión
3.2.6.1.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.3.1.1	RAC 02 02.153 02.169	Solamente se obliga en vuelos internacionales.
3.3.1.2	RAC 02 02.153 02.169	Solamente se obliga a vuelos que crucen las fronteras.
3.3.3.1	RAC 02 02.169	Solamente se pide para vuelos IFR y existen excepciones.
3.3.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.3.5.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.3.5.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se

		incluirá en la próxima revisión
3.3.5.5	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.4.1	RAC 02 02.125	No se establece obligatoriedad de seguir las señales
3.4.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.4.5	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.4.6	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.5.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.5.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.5.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.1.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.1.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.1.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.1.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.1.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.1.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.2.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.2.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.3.1.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.4	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.5.2.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.6.5.2.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
3.8.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión

Capítulo 4: <b>Reglas de vuelo visual</b> 4.2		No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
4.4	RAC 02 02.117	Solamente se restringe la velocidad para los vuelos VFR.
4.5	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
4.8	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
4.9	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
4.10	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
Capítulo 5: <b>Reglas de vuelo por instrumentos</b> 5.1.1	RAC 02 02.205 (d)	-
5.1.2	RAC 02 02.177	-
5.1.3.1	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
5.1.3.2	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión
5.3.3	-	No se ha implementado en la regulación actual se incluirá en la próxima revisión

**3. ANEXO 3 SERVICIO METEREOLÓGICO PARA LA NAVEGACION AEREA INTERNACIONAL ( VEINTIAVA EDICION JULIO 2018)**

Norma de referencia OACI	RAC	Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI
Capítulo 3: <b>Sistemas mundiales, centros de apoyo y oficinas meteorológicas</b> 3.7	Regulación RAC 03(Pagina 1-AP2-4)	No se cuenta con un centro de avisos de ciclones tropicales, pero si información de aviso de ciclones tropicales.

**4. ANEXO 4 – CARTAS AERONÁUTICAS (Undécima Edición – Julio 2009)**  
NIL

**5. ANEXO 5 – UNIDADES DE MEDIDA QUE SE EMPLEARÁN EN LAS OPERACIONES AÉREAS Y TERRESTRES**  
(Quinta Edición – Julio 2010)  
NIL



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

TEL: (504) 2233 0258

AFS: MHTGYAYX

E-mail: [aismap@ahac.gob.hn](mailto:aismap@ahac.gob.hn)  
[honduras.ais@gmail.com](mailto:honduras.ais@gmail.com)

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA**  
**SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA**  
APARTADO POSTAL No. 30145  
TEGUCIGALPA, M.D.C.

**A I C**  
**Serie A**

11/19

18 JUNIO

**6. ANEXO 6 – OPERACIÓN DE AERONAVES PARTE 1 (11 ava Edición, julio 2018)**

<b>Norma de referencia OACI</b>	<b>RAC</b>	<b>Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI</b>
<b>Capítulo 6: Instrumentos, equipo y documentos de vuelo del avión</b> 6.15.2	MRAC OPS 1.665 (a)	Aviones con máximo peso de despegue de 5700 kg o más de 9 pasajeros.
<b>Capítulo 8: Mantenimiento del avión</b> 8.4.2	MRAC OPS 1.920 b)	Registros deben ser mantenidos por 12 meses para 8.4.1 a. Registros deben ser mantenidos por 24 meses para 8.4.1 f.
8.4.4	No esta implementado.	Sera implementada en la próxima revisión.

**7. ANEXO 7 – MARCAS DE NACIONALIDAD Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES**  
**(6ª Edición, julio 2012).**

<b>Norma de referencia OACI</b>	<b>RAC</b>	<b>Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI</b>
Capítulo 2 : Clasificación de Aeronaves 2.1	-	No se ha incluido en el RAC 45, Se incorporara en la próxima revisión del RAC 45.
2.2.	-	No se ha incluido en el RAC 45, Se incorporara en la próxima revisión del RAC 45.
2.3	-	No se ha incluido en el RAC 45, Se incorporara en la próxima revisión del RAC 45.
Capitulo 10: Generalidades 10.0	-	No se ha incluido en el RAC 45, Se incorporara en la próxima revisión del RAC 45.

**8. ANEXO 8 – AERONAVEGABILIDAD (12ª Edición, noviembre 2018)**

<b>Norma de referencia OACI</b>	<b>RAC</b>	<b>Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI</b>
<b>Capítulo 3: Certificado de Aeronavegabilidad</b> 3.6.2	Procedimientos internos.	Procedimiento de comunicación con estado de registro es 3.6.2 incluido en el QS.
<b>Capítulo 4: Mantenimiento de la aeronavegabilidad</b>	-	Será implementado en próxima revisión del RAC 21.

4.1.		
4.2.3.3	-	Será implementado en próxima revisión del RAC 21.
4.2.3.4	-	Será implementado en próxima revisión del RAC 21.

**9. ANEXO 9 – FACILITACIÓN 15 edición, Octubre 2017**  
NIL

**10. ANEXO 10 – TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS**  
(Sexta Edición Volumen I - Noviembre 2016)  
(Séptima Edición Volumen II – Noviembre 2014)  
(Segunda Edición Volumen III – Noviembre 2016) (Quinta Edición Volumen IV Julio 2014)  
(Tercera Edición Volumen V Julio 2013)  
NIL

**11. ANEXO 11 – SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**  
(Décimo Cuarta Edición - Julio 2016)

Norma de referencia OACI	RAC	Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI
Capítulo 2: Generalidades	-	No se implementó se incorporara en la próxima revisión del RAC.
2.4.1.		
2.15.1	Regulación, RAC-ATS 085 pag.1-B-8.	-

**12. ANEXO 12 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (Octava Edición – Julio 2004)**  
NIL

**13. ANEXO 13 – INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN**  
Undécima Edición –Julio 2016 Enmienda 15  
NIL

**14. ANEXO 14 DISEÑO Y OPERACIONES DE AERODROMOS/VOLUMEN 1, (OCTAVA EDICIÓN, JULIO 2018)**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

TEL: (504) 2233 0258

AFS: MHTGYAYX

E-mail: [aismap@ahac.gob.hn](mailto:aismap@ahac.gob.hn)  
[honduras.ais@gmail.com](mailto:honduras.ais@gmail.com)

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA**  
**SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA**  
APARTADO POSTAL No. 30145  
TEGUCIGALPA, M.D.C.

**A I C**  
**Serie A**

**11/19**

**18 JUNIO**

Norma de referencia OACI	RAC	Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI
<p>Capítulo 1: Generalidades</p> <p>1.4.1 Certificación de Aeródromos.</p>	<p>Sección 1, sub parte A, certificación de aeródromos, RAC 14.009 pag. 1-A-10 RAC 139.001. (a) Incluye todos los Ad con operaciones internacionales</p>	<p>A la fecha el aeródromo MHLM cuenta con un certificado los demás se encuentran con un plan de certificación.</p> <p><b>Nota:</b> Se encuentra en la sección 2 CCA 139.001 pag. 2-A-1, CCA 139.101, proceso de certificación, pag. 2-B-1. El Estado se encuentra en proceso de certificar todos los aeródromos internacionales designados. Se encuentra publicado en el AD 1.5 el estado de la certificación de aeródromos. El MHLM se encuentra certificado y los MHRO, MHLC y MHTG en proceso de certificación. Se espera tener todos los aeródromos internacionales certificados para marzo 2022.</p>
<p><b>Capítulo 3: Características Físicas.</b></p> <p>3.4.3 Anchura de las franjas de pista.</p>	<p>Sección 1, sub parte c, franjas de pista, RAC 14.207 (c) pag. 1-C-7</p>	<p>Anchura de las franjas de pista. (c) Siempre que sea posible, toda franja que comprenda una pista para aproximaciones de precisión se debe extender lateralmente hasta una distancia de por lo menos:</p> <p>Para aeródromos nuevos construidos a partir de marzo de 2016 (1) 150 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y (2) 75 m cuando el número de clave sea 1 ó 2; Para aeródromos existentes antes de marzo de 2016 (3) 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y (4) 40 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.</p> <p>Los parámetros de anchura cambian, para los aeródromos construidos a partir de marzo de 2016 es la misma de la norma, a diferencia de los construidos antes marzo de 2016 el cual baja de 75m a los clave 3 o 4 y 40m a los clave 1 o 2.</p>



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

TEL: (504) 2233 0258

AFS: MHTGYAYX

E-mail: [aismap@ahac.gob.hn](mailto:aismap@ahac.gob.hn)  
[honduras.ais@gmail.com](mailto:honduras.ais@gmail.com)

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA**  
**SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA**  
APARTADO POSTAL No. 30145  
TEGUCIGALPA, M.D.C.

**A I C**  
**Serie A**

**11/19**

**18 JUNIO**

**15. ANEXO 15 – SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**  
**(Dieciseisava Edición - Noviembre 2018)**

<b>Norma de referencia OACI</b>	<b>RAC</b>	<b>Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI</b>
<b>Capítulo 2: Responsabilidades y funciones</b> 2.2.4.	RAC 15.025 (d) con operaciones internacionales	-
<b>Capítulo 3: Gestión de la información aeronáutica</b> 3.2.3.2	RAC 15.050 (i) (ii) (iii)	-
3.3.1	RAC 15.055 (a)	-
3.6.1	RAC 15.070 El Estado ha iniciado con la elaboración del QMS prevista su implementación en el año 2021	El proveedor de Servicios AIM COCESNA tiene implantado su QMS certificado bajo la norma 9001-2015. El Estado de Honduras implantara el QMS cumpliendo la norma ISO 9001-2015, pero por aspectos de recursos no se podrá certificar por una organización certificadora.
3.6.5	RAC 15 2.035	No se incluye todos los requerimientos de la norma, será actualizado en la próxima revisión en el RAC.
<b>Capítulo 5: Productos y servicios de información aeronáutica</b> 5.2.4.1	RAC 15.095 (i)(1)(2)(3)	-

**16. ANEXO 16 – PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>Norma de referencia OACI</b>	<b>RAC</b>	<b>Diferencia entre la reglamentación nacional de Honduras y las normas de OACI</b>
Anexo 16	RAC 21 sub parte I	El requerimiento de la emisión de certificados de homologación en cuanto a ruido de aeronaves, es aplicable a aviones turbo reactores, subsónicos con peso máximo de despegue igual o superior a 34.050 Kg. (75.000 lbs.).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



AGENCIA HONDUREÑA  
DE AERONAUTICA CIVIL

TEL: (504) 2233 0258

AFS: MHTGYAYX

E-mail: [aismap@ahac.gob.hn](mailto:aismap@ahac.gob.hn)  
[honduras.ais@gmail.com](mailto:honduras.ais@gmail.com)

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
DEPARTAMENTO DE NAVEGACION AEREA  
SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA  
APARTADO POSTAL No. 30145  
TEGUCIGALPA, M.D.C.

**A I C**  
Serie A

11/19

18 JUNIO

---

**17. ANEXO 17 – SEGURIDAD – PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
CONTRA ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA  
(5ª Edición)  
NIL**

**18. ANEXO 18 – TRANSPORTE SIN RIESGO DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA  
(4 EDICION JULIO 2011)  
NIL**

**19. ANEXO 19 – GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (1 era EDICION JULIO 2013)  
NIL**

Referente a lo publicado en GEN 1.7-1 al 1.7-11 del eAIP.